



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2525-SPA-1968

y acumulado: PAOT-2022-105-SPA-83

No. Folio: PAOT-05-300/200-3745-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2023.

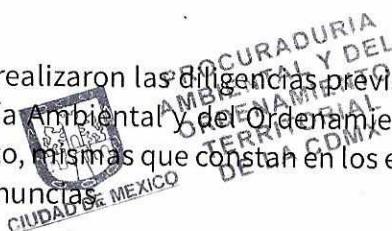
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2525-SPA-1968** y **acumulado PAOT-2022-105-SPA-83** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra solo dentro de un departamento, encerrado en una zotehuella, acuden cada semana al domicilio, no le dejan suficiente alimento ni agua, porque se escucha como el animal mueve los trastes vacíos. El ciudadano comenta que el maltrato lo escucha desde febrero, pero esta situación se ha repetido con otros animales que han tenido [hechos que se ubican en calle Aluminio, número 161, interior D 204, colonia Popular Rastro, demarcación territorial Venustiano Carranza] (...).** **2.- (...) en una zotehuella pequeña de 2.5 x 1.5 mts están dos perritos que ladran por que sus dueños por lo regular no llegan al departamento, entonces se ponen más inquietos. Arrastran un recipiente metálico durante los días en que se encuentran abandonados. Puede pasar hasta una semana y los pobres perros sin comida y sin agua (...)** [hechos que tienen lugar en calle Aluminio número 161, departamento 204, edificio D, colonia Rastro Popular, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación dos denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Aluminio número 161, departamento 204, edificio D, colonia Rastro Popular, Alcaldía Venustiano Carranza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2525-SPA-1968

y acumulado: PAOT-2022-105-SPA-83

No. Folio: PAOT-05-300/200-3745-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle Aluminio número 161, departamento 204, edificio D, colonia Rastro Popular, Alcaldía Venustiano Carranza, llamando al interfon del interior D204; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien negó los hechos denunciados y señaló que no podía permitir el acceso a su departamento; y que cuenta con dos ejemplares caninos, los cuales nunca se quedan solos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados seguían presentándose y en su caso proporcionaran las evidencias del presunto maltrato que referían; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle Aluminio número 161, departamento 204, edificio D, colonia Rastro Popular, Alcaldía Venustiano Carranza, llamando al interfon del interior D204, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien negó los hechos denunciados y señaló que no podía permitir el acceso a su departamento; y que cuenta con dos ejemplares caninos, los cuales nunca se quedan solos.
- Esta Subprocuraduría, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados seguían presentándose y en su caso proporcionaran las evidencias del presunto maltrato que referían; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2525-SPA-1968

y acumulado: PAOT-2022-105-SPA-83

No. Folio: PAOT-05-300/200-3745-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

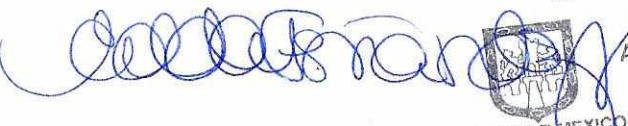
R E S U E L V E

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

